

Cansóse esta por último de semejantes vejaciones. Si como lo dice Montesquieu, los pueblos del Bajo Imperio se echáron en los brazos de los Mahometanos para redimirse del fisco de Constantinopla, la Alemania y el norte de la Europa se echáron en los de Lutero y Calvino, para eximirse de los exactores de Roma, cuyo fisco extendió y consolidó el protestantismo. Se desistió de las controversias teológicas engendradas por los primeros, pero no se quiso volver mas á las rapiñas de Roma, y fué protestante uno para no ser mandado ya comparecer en Roma, y para no tener ya que cederle su caudal. Como se ve, en órdenes diferentes, las mismas causas reproducen los mismos efectos, y toda vejacion dilatada acaba teniendo su salario.

En la cuestion que nos ocupa con respecto á Méjico y la América, dejando á un lado por un momento la consideracion de la justicia ¿no es indispensable tener cuenta con las incomodidades relativas

que la América y Europa pueden experimentar, cada una por su parte, de la necesidad de recurrir á Roma? Aquí vuelve la poderosa consideracion de las distancias, la cual se representa con frecuencia en esta cuestion. Lo que es de poca importancia para un habitante de Nápoles y Turin, es considerado de otro modo de la otra parte de los Alpes: la incomodidad crece progresivamente á proporcion que uno se aleja de Roma; está ella en su colmo, cuando llega á la América, como cuando llegará á la China. Esto motivó el artículo VII. Méjico vió el mal; quiso eximir de él á sus habitantes ¿que cosa mas justa y humana juntamente? ¿Que soberano no hacía otro tanto en beneficio de sus pueblos? Verémos si el Brasil sigue la misma via, aunque bajo un gobierno monárquico. Era una obligacion de Méjico el preservar á sus habitantes contra las penalidades que la omision de esta disposicion podia ocasionarles. ¿Se concibe,



en efecto, una suerte mas dura que la de unos hombres condenados á trasladarse á Roma desde lo interior de la América, y á pasar allí un dilatado transcurso de tiempo en el estado de solicitante (porque en Roma, el tiempo hace los negocios), y vivir, agotando su caudal y vida quizas, bajo otro cielo, en medio de hombres desconocidos y que no tienen mas interes con respecto á aquellos primeros que el de manifestar su autoridad, ó aprovecharse de su lucrativa presencia? Roma vió efectivamente á extranjeros atraídos por la curiosidad ó los negocios. Pregúntese que Europeo quisiera estar sujeto á sufrir la misma cosa en Lima, ó bien en Buenos Aires. ¿Porque pues formar una ley de ello para los habitantes de la América, y exigirles que se trasladen á Roma, cuando, por nuestra parte, tendríamos por horrenda cosa el trasladarnos á la América? ¿Con que título se requeriria por una parte lo que pareceria insufrible por la

otra? ¿No es la reciprocidad la piedra angular de los tratos humanos, y porque excluríamos á la América de la posesion de esta ley comun á todos los mortales?

A cuyas consideraciones sacadas del derecho, se agrega otra dimanada del interes que cada Estado tiene en cuidar de sus caudales. En todos los paises, la salida de los capitales es un objeto de suma atencion para el gobierno; quanto ellos pierden por esta via, sin medios de recuperacion, tales como los presenta el comercio en sus alternativas oscilaciones, les es muy perjudicial, y sensible: fuera de que ¿no se aumenta el mal, cuando esta salida depende de causas que se ocultan de toda vigilancia, y pasa por vias secretas y confidentiales? Excepto la tasa de las bulas, el poder político no tiene medio ninguno de abrazar ni vigilar las tasas impuestas por Roma, de conocer su naturaleza, uso, y ni aun de impedir las con las facilidades que presentan las relaciones comerciales



establecidas en todas las partes del mundo, y favorecidas por medios que se ocultan de toda vigilancia. ¿Que autoridad puede decir á Roma: Te limitarás á esta tasa? ¿Quien puede mediar entre ella y el hombre crédulo que cree deber un rescate? Multipliquense estas tasas por el número de los habitantes que prometen á la América su suelo, sol, y civilizacion; y se verá que rios de oro y plata van á correr hacia Roma, y que desfalco experimentará la América. No se beneficiará una parte de sus minas mas que para Roma. Aplíquese á la Europa, al mundo entero, si él fuera católico, lo que decimos de la América, y he aquí Roma el mas rico, y por consiguiente mas poderoso imperio de la tierra, es decir señor de ella, por poder añadir el peso del oro al de la autoridad del cielo. La potestad no se forma de otro modo, y á la modestia de la fortuna de Roma somos deudores de sus moderadas pretensiones actuales. Póngase á su dispo-

sicion el *budget* de la Inglaterra, y se verá lo que son las coronas al lado de la tiara, y si la barquilla de Pedro no iguala en fuerza á la armada inglesa. Para los Estados todo poder estriba en el *budget*. Véase lo que hacia Roma, cuando era rica. Con una profunda razon, Méjico, tanto por el bien de la religion como por el de los pueblos, establece, y la América lo establecerá, que todos los negocios eclesiásticos se decidirán en América; y despues de haber pesado bien estas consideraciones, declaro esta disposicion por eminentemente favorable para los intereses bien entendidos de la religion; porque es evidente que quanto es propio para aligerar el yugo de Roma, para facilitar el ejercicio del culto romano, es muy conforme con el bien estar de este culto, con su consolidacion; y que por el contrario aumentando las trabas é incomodidades el peso del yugo, el resentimiento de su carga, en un tiempo de luces, en que el mundo



esta lleno de hombres que saben reconocer la verdadera naturaleza de las cosas, y las consecuencias que ellas llevan consigo, son lo que puede amenazar mas la duracion de semejante yugo, y animar los espíritus á conspirar para sacudirle.

## ART. IX.

» Los extrangeros no ejercerán en la república, en virtud de comision, acto ninguno de jurisdiccion eclesiástica. »

El soberano debe defender el territorio contra toda accion extrangeras; le debe la proteccion de su independenciam. En el órden temporal, se aparta cuidadosamente toda intervencion de autoridad extrangeras; porque no sucederia lo mismo con respecto á las autoridades eclesiásticas extrangeras? Los agentes extrangeros que por la naturaleza de sus funciones ejercen alguna jurisdiccion, para ejercerla tienen precision de dirigirse al soberano, y logran

su *pase*: el buen órden de las sociedades lo exige así, y no permite que algunos extrangeros puedan ejercer una jurisdiccion introducida é incognita, en medio de una sociedad de la que ellos no forman parte. En Francia, los legados, nuncios, y otros agentes de Roma, no podian ejercer su ministerio, sin que ántes se hubieran comprobado sus poderes, y que se hubiera dado por ellos cumplimiento á otras formalidades de precaucion. La prudencia de los parlamentos lo habia dictado así. Se trataba de ponerse á cubierto contra aquellas embajadas de hombres escogidos por Roma, que, en las pasadas edades, habian ido á erigir tribunales en el seno de los principados temporales, y que, con los rayos espirituales en la mano, precisaban á los soberanos á comparecer ó recibir sus sentencias. Mudando Roma entónces de modo gubernativo, no habia mudado de espíritu: aspiraba ella siempre á la dominacion; y, tanto bajo un nombre como bajo otro, con



está mirado con aquella, volvía á gobernar con procónsules la tierra. Ilustrándose con el tiempo la Europa, se libertó de esta servidumbre ignominiosa, y subversion de los derechos de las sociedades. Volvió á entrar todo en el orden, y cuanta jurisdiccion puede ejercerse por los agentes de Roma, se legitima de antemano por el dueño del territorio sobre que debe recaer su ejercicio. Instruida la América por las calamidades que cargaron por mucho tiempo sobre la Europa, ha tomado el partido mas expedito, y con ello mismo el mejor, el de negar toda jurisdiccion á los extrangeros; quiere con razon que el estado, tanto para lo espiritual como para lo temporal, lo halle todo en su seno; y, en el hecho, no se ve porque lo espiritual seria allí insuficiente, al mismo tiempo que lo temporal bastaria. Esta desigualdad no puede provenir mas que de un vicio en el orden primitivo del estado; y los estados que se constituyen, deben tomar todos los medios

para preservarse de él. Este artículo es de una suma prevision con respecto á la América, y de un muy saludable ejemplo para la Europa: vienen las grandes lecciones hoy dia de la América, y el concordato que ella propone, es, para la Europa, una sanísima doctrina; porque reducido este concordato á unas cuantas líneas, presenta cuanto, por espacio de varios siglos, dió trabajosas ocupaciones al mundo, y llenó tan infructuosa, ó por mejor decir desventuradamente, tantas bibliotecas. Los hombres se instruyen por medio del ejemplo de los otros: y la enemistad que existe entre ellos, forma tambien un aguijon para huir de su imitacion. La América ve muy expuesta la España á las resultas de la jurisdiccion de los enviados de Roma: la aversion suya á la España la mueve á apartarse tambien de ella sobre este punto; porque no hay mas que reparar en el curso de la América, para reconocer en él algo de antipático en todos los puntos con la España.



## ART. X.

» Las comunidades religiosas de uno y otro sexo seguirán puntualmente las reglas de sus respectivos institutos, en lo que no sea contrario á las leyes de la república y cánones; y estarán sujetas al metropolitano en todos aquellos casos en que se recurria á autoridades residentes fuera de la república. »

Este artículo X, 1.º admite las comunidades religiosas; 2.º las sujeta á la puntual observancia de su instituto; 3.º las somete á la autoridad local. Las dos primeras partes de este artículo son eminentemente religiosas; en ello, Méjico ha sobrepujado á los países de la Europa que se jactan mas de catolicismo en los que no se dió entrada al monacato; ellas exigen la puntual observancia de las reglas; esto es tan juicioso como pio, porque no se tienen comunidades para no seguir las reglas; y Méjico

conoció bien que, en el estado del mundo, no podia sostenerse el monacato mas que por medio de una regularidad que le hiciera superior á toda censura.

La tercera disposicion de este artículo prohíbe la sumision á superiores extranjeros, y sujeta las comunidades religiosas al metropolitano. Vuelve aquí la defensa del territorio contra la autoridad extranjera. En efecto, entre las órdenes religiosas, algunas tienen superiores que residen fuera del territorio en que ellas se hallan; aun es casi el estado general de las órdenes monásticas, las cuales casi todas tienen domiciliado su gefe en Roma, con el título de *general*. Esto es singular y aun embarazoso en Europa; pero ¿que seria para la América? ¿No debe el estado, dando entrada al monacato, proveer á dos cosas: 1.º la exencion de un yugo y sujecion muy pesados para unos establecimientos que, aunque admitidos con la mira de la religion, no se forman ménos por hombres que, como



hijos del suelo comun, tienen derecho á su proteccion; pues por mas sumisos que los religiosos esten en general á su gefe, este espíritu de obediencia no borra las incomodidades que no puede dejar de hacerles sentir la distancia de sus gefes, tal como la que separa á los habitantes de la América y á los de Roma? ¿Que medio tienen ellos, efectivamente, de mantener las relaciones con unos superiores tan distantes? ¿En que pueden conocer estos las necesidades de aquellos, y velar sobre ellos? Son para ellos, á tanta distancia, como si no existieran. Méjico usó de una mas ilustrada solicitud en su establecimiento; quiso que los hombres separados del mundo no tuvieran que sufrir con la continua necesidad de recurrir á unos superiores, separados de ellos por el Océano, y por millares de leguas de distancia.

2º Mirando Méjico por el bienestar de las comunidades religiosas, no pudo echar en olvido los intereses de su propia segu-

ridad; y el monacato, con sus gefes en Europa y sus comunidades en América, presenta la extravagante imágen de un cuerpo cuya cabeza está en un mundo y los miembros en otro. Ahora bien, este es el estado del monacato americano, con respecto á sus generales de órden residentes en Roma. ¿No tiene fundamentos el estado para guardarse de una autoridad que le es desconocida, en la que no puede velar, ni hallar asidero ninguno; autoridad que obra por unos medios invisibles, exenta de toda censura, y sobre hombres entregados por estado á una obediencia pasiva? El monacato exime así de la accion gubernativa una de los ciudadanos, y crea independencias en el seno del estado; y los hombres que hacen voto de obediencia á un extranjero, hacen juntamente el de separacion del cuerpo político, Hallándose bien advertido Méjico, atajó con una cláusula preventiva semejantes desórdenes. Si el monacato se negara á aceptarla, se



declararía por ello mismo como incompatible con el estado, aceptaría su sentencia de proscripción: una institución incompatible con la sociedad no puede tolerarse en esta. Lo que, por otras muchas más razones, debe cerrar las puertas de la América al jesuitismo: su jefe está en Roma; es absoluto; bajo él, en cada grado, hay otros jefes absolutos; este primer jefe corona la cima de semejante edificio de tiranía. El jesuitismo domina y no da garantías, sus leyes están ocultas, y sus resortes tienen una acción invisible. Penetra él en el cuerpo social como ciertos agentes físicos penetran en los cuerpos animados, y circulan en ellos por mil canales imperceptibles; y cae con un peso irresistible sobre los que le están ligados. Aspirando la América á asegurarse á sí misma los beneficios con que las tareas del ingenio humano enriquecieron las sociedades, no puede, sin contradecirse consigo propia, dar entrada á semejante

disolvente del orden social; la veríamos, en caso de competencia con sus jesuitas, precisada á ir á litigar en Roma, ó pactar con un general de frailes: espectáculo horrendo, y con el que es menester esperar que las miradas del mundo no serán ofendidas. El monacato, en el orden humano, es un parto de la antigua inciviliación; mantenía esta las sociedades en la miseria que es siempre fiel compañera de la pereza é ignorancia. Se descubrió, no ha mucho tiempo, la importancia del trabajo, y su influjo epurativo sobre la sociedad. En el estado de decadencia á que la ignorancia y miseria de las sociedades habían reducido el ingenio humano, el monacato era un negocio mayor; hombres desocupados é ignorantes se hacían frailes, las continuas guerras reclutaban los conventos, y atraían á diversos habitantes alrededor de su respetado recinto. Consistía la gloria de aquellos tristes tiempos en fundar un monasterio. Pero las



sociedades mudaron de aspecto; pasaron á ocupaciones mas numerosas, mas variadas y substanciales. Todo tomò un curso que aleja de los claustros. Desaparecieron ellos de Lóndres, y esta ciudad es la capital de la Europa comercial, industrial, y opulenta; pulularon en Madrid, y todo está encenagado allí en la miseria é ignorancia. La América cedió á algunas consideraciones prudenciales en la conservacion del monacato, pero no lo hizo por él mismo. Sus raices eran muy profundas para poderse arrancar de una vez: pero en la imposibilidad de extirpar esta planta parasita en el órden de las sociedades modernas, la América supo á lo menos aplicar algunos correctivos á una cosa viciósima en sí misma; y guiados por sus luces estos desvelos, se dirigieron hácia el artículo capital de la absoluta independenciam de toda autoridad agena de la república. Por ahora, no habia que hacer sino esto; y haciéndolo Méjico, mostrò su pruden-

cia con el deseo de no internarse muy adelante en el órden eclesiástico.

## ART. XI.

«El metropolitano tendrá los necesarios poderes con la facultad de delegarlos á los ordinarios, para proceder á la secularizacion de los regulares de uno y otro sexo que la solicitaren.»

Este artículo es la consecuencia del precedente: desde que el metropolitano substituye á los superiores europeos, cuya accion está prohibida en América, debe poder cuanto estos podian, porque ocupa el lugar de ellos. Es menester ciertamente que los religiosos que tienen motivos para desear la secularizacion, sepan á quien deben dirigirse; y supuesto que no pueden recurrir ya á Roma, es preciso que puedan hacerlo en América. Les presenta Méjico un medio fácil y suave, en una posicion sobre la que únicamente estos reli-



giosos estan destinados á juzgar ante su conciencia ; y el papel de la autoridad civil , en semejante caso , se limita á facilitar los medios de obedecer á los mandatos de esta conciencia. Lo hizo Méjico , y desempeñó con ello una obligacion tan humana como pia.

#### ART. XII.

« Se pedirá al pontífice romano la convocacion de un concilio general. »

He aquí una proposicion con la que apénas se contaba, y parecia pasado ya el tiempo de los concilios. Aquel que se le imaginó á Napoleon en el año de 1811, no parecia haber preparado los espíritus para solicitar otros, y el éxito suyo era poco animoso. Parece que el deseo de un concilio está reservado á aquellas épocas en que se ve amenazada de algun peligro mayor la Iglesia ; reune ella entónces todas sus fuerzas esparcidas, para hacer ca-

ra al enemigo ; recoge en un solo cuerpo todo el peso de su autoridad , para dar mas solemnidad á sus oráculos , para grabarlos mas profundamente en el ánimo de los fieles , para reprimir mas seguramente el espíritu de error y sedicion. Este fué , en todos tiempos , el espíritu de la Iglesia en estas supremas circunstancias. Es impugnada la divinidad de Jesu-Cristo : la Iglesia se reune en Nicea. Pone, de allí á mil años , la reforma en duda los puntos esenciales de la doctrina católica, y mina los fundamentos de la autoridad de la Iglesia : y sus peligros llaman todo el catolicismo hácia *Trento*. Se habian visto otras circunstancias igualmente graves hacer recurrir á un remedio semejante. Son necesarios pues males extremos para hacer recurrir á este remedio extremo. Dichosamente, la Iglesia no se halla amenazada de cosa ninguna parecida ; está fijado el dogma, las heregias no son ya de temer, ni cosa cotidiana en



el mundo actual. El concilio de *Trento*, que podia llamarse la gran carta del catolicismo, definió la doctrina de un modo tan positivo, que apenas queda ya medio ninguno para inventar doctrinas anticatólicas; y el espíritu humano, fuera de esto, tomó otra direccion. Las heregias eran el producto combinado de la ignorancia, de la ociosidad de los claustros, y de la atencion dirigida, en aquellos tiempos, hácia las cuestiones religiosas únicamente. No se tenia que hacer apenas otra cosa entónces: otras ocupaciones arrastraron los espíritus hácia otros objetos; y es muy probable que, si la Iglesia pudiera verse impugnada todavía, no seria ya en el dogma; por esta parte, estan agotadas las pruebas. Provistos de armas de muy diverso temple los combatientes, se encontrarian en otro terreno, y mas bien en la palestra abierta por Rousseau, que en aquella en que se presentáron los heresiarcas doctrinales. Allí

es necesario esperar á los nuevos atletas. La estabilidad del dogma excluye pues la necesidad de un concilio. El interés de la conservacion de la disciplina general no lo exige mas, porque ella está fijada como el dogma; y en lo que Méjico solicita, esta doctrina no se halla mas comprometida que lo está el dogma mismo. No le motiva mas la mudanza solicitada en el modo de la institucion canónica; porque Leon X y Francisco I no creyeron deber recurrir á un concilio para mudar aquella parte de la disciplina que regia la Iglesia desde su fundacion; y Pio VII no invocó la autoridad de un concilio para asegurar los ajustes hechos en Savona y Fontainebleau. ¿Porque tendria pues la América, colocada en circunstancias mas imperiosas que las que motiváron aquellos dos primeros convenios, necesidad de una autorizacion sin la que supiéron pasarse muy bien en Enropa? Es evidente que ella pide mas allá de las disposiciones del espíritu del tiempo y de sus propias necesidades.